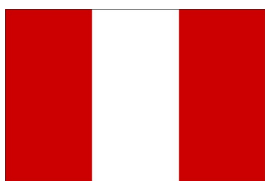


Perú



NOTA INFORMATIVA

La autoridad central peruana informa de que sólo admite tener en lista de espera por entidad pública un máximo de 20 expedientes, y como quiera que dicho cupo está cubierto en estos momentos se ha elaborado un listado único para todas las comunidades autónomas en previsión de que el país permita enviar nuevos expedientes una vez se resuelvan los que hoy forman esa lista de espera.

El criterio de ordenación de la lista inicial será, en primer lugar, la fecha del certificado de idoneidad y, en segundo término, la fecha de la solicitud de declaración de idoneidad.

No obstante, se podrán tramitar fuera de dicho cupo las solicitudes del Programa "Ángeles que Aguardan" (niños mayores de 5 años; adolescentes; grupos de hermanos y menores con necesidades especiales) o "Adopciones Prioritarias", que es como se denomina actualmente.

Las solicitudes de ciudadanos del Perú, o parejas mixtas residentes en España, tampoco están sujetas al cupo.

Por todo lo anterior, se aconseja consultar previamente con la entidad pública o con la ECAI la posibilidad de tramitar su expediente de adopción en el Perú.

En caso de dirigir la solicitud a la adopción de un menor perteneciente a la campaña "Ángeles que aguardan" se recomienda la tramitación a través de una ECAI.

Legislación aplicable

- Perú firmó el Convenio de La Haya de 29 de mayo de 1993, relativo a la protección del niño y a la cooperación en materia de adopción internacional, el 16 de noviembre de 1994, lo ratificó el 14 de septiembre de 1995 y entró en vigor el 1 de enero de 1996.
- Se adhiere al Convenio de La Haya de 5 de octubre de 1961, relativo a la legalización única o apostilla de los documentos públicos extranjeros, el 13 de enero de 2010, y entró en vigor el 30 de septiembre de 2010.
- Código Civil, promulgado mediante Decreto Legislativo n° 295 el 24 de julio de 1984, y que entró en vigor el 14 de noviembre de 1994.
- Código de los Niños y Adolescentes, aprobado en el Congreso el 21 de julio de 2000 mediante ley n° 27337, promulgado el 2 de agosto de 2000 y publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 7 de agosto de 2000.
- Ley n° 26981 de Procedimiento Administrativo de Adopción de Menores de Edad Declarados Judicialmente en Abandono, promulgada el 1 de octubre de 1998 y publicada en el Diario Oficial "EL Peruano" el 3 de octubre de 1998.
- Ley n° 27337 de 21-7-2000, sobre el Código de los niños y los adolescentes publicado el 7-8-2000.
- Ley Orgánica n° 27779 de 11-07-02, por la que se modifica la estructura ministerial del Poder Ejecutivo, creándose el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social (MIMDES).
- Reglamento de Organización y funciones (ROF) aprobado por Decreto Supremo n° 008-2002 - MIMDES, publicado el 27-08-02, que acuerda dejar sin efecto los artículos 9,10, 11, 12 y 13 del capítulo IV: De las Designaciones Directas de la Directiva N° 008-2002 MIMDES "Elaboración de Propuestas de Designación de Adoptantes, aprobada por Resolución Ministerial N° 731-2002-MIMDES, y por Resolución Ministerial 266-2013MIMP se aprueba la Directiva General N° 004-203-MIMP referida a las Normas y Lineamientos para la Promoción de la Adopción prioritaria de niños, niñas y adolescentes por designación directa.
- D.S. n° 010-2005-MIMDES, que aprueba el reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo de Adopción de Menores de Edad Declarados Judicialmente en Abandono, publicado por el Diario Oficial "El Peruano" el 23 de octubre de 2005.
- Decreto legislativo n° 1098, Ley de organización y funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, publicada el 20 de enero de 2012, las funciones y competencias exclusivas de la adopción administrativa a nivel nacional, de niños, niñas y adolescentes declarados judicialmente en estado de abandono.
- Decreto Supremo n° 003-2012-MIMP, funciones de la Dirección General de Adopciones.
- Directiva n° 4-02 PROMUDEH sobre evaluación, aceptación y acreditación de representantes de ECAI.
- Directiva n° 006-2002-MIMDES, Celebración y Novación de Convenios y Autorización a Organismos Acreditados para Prestar Colaboración en Procesos de Adopción Internacional en el Perú. Aprobada por R.M. n° 731-2002-MIMDES, publicada el 30 de diciembre de 2002.

- Directiva n° 007-2002-MIMDES, Expedición de Constancia de Reconocimiento a Representantes Legales de Organismos Acreditados y Autorizados. Aprobada por R.M. n° 731-2002-MIMDES, publicada el 30 de diciembre de 2002.
- R.M: n° 726-2002-MIMDES que aprueba la Ficha Integral de Evaluación del Niño, Niña o Adolescente Promovido en Adopción.
- Circular n° 1/03 MIMDES-SNA, sobre aplicación de 3ª Disposición Final de la Directiva 8/02 MIMDES sobre valoración de propuestas de asignaciones de menores.
- Circular n° 2/03 MIMDES-SNA, sobre requisitos para la emisión de autorizaciones a ECAI.
- Circular n° 3/03 MIMDES-SNA, sobre rotación de los organismos acreditados y autorizados para propuestas de asignaciones de menores.
- Nota informativa n° 001-2013-MIMP/DGA, sobre la adopción de niños y adolescentes peruanos.

Tipo de adopción

Forma de la adopción:

La adopción se constituye por resolución de carácter administrativo dictada por la Secretaría Nacional de Adopciones, órgano designado por la Ley n° 26981 para decretar la adopción de los menores de edad declarados en abandono judicial. La resolución administrativa de adopción se comunica al Juzgado de Familia.

El carácter de adoptabilidad de un niño es otorgado por la declaración judicial del estado de abandono, que se emite después de un proceso de investigación tutelar. El promedio de duración de este proceso es de uno a tres años.

Efectos de la Adopción:

La adopción es plena:

- Rompe los vínculos del niño con la familia de origen.
- Crea vínculos de filiación con la familia adoptiva.
- Es irrevocable.

Características de los menores

Podrán ser adoptados:

- Los menores de 18 años.
- El niño debe haber sido declarado judicialmente abandonado.
- El adoptado debe consentir la adopción, según su edad y su madurez.

- El programa de adopciones prioritarias "Ángeles que Aguardan" está dirigido a la adopción de niños mayores de cinco años, adolescentes, grupos de hermanos y niños con necesidades especiales (discapacidades).
- Los intervalos de edad que se establecen entre los menores y los solicitantes, según los criterios aprobados por el país, son los siguientes:
 - Niños de cero a tres años de edad cumplidos: solicitantes de 25 años a 40 años.
 - Niños de tres a seis años de edad cumplidos: solicitantes de 41 años a 45 años.
 - Niños de seis a nueve años de edad cumplidos: solicitantes de 46 años a 49 años.
 - Niños de nueve de edad en adelante: de 50 años a 52 años.
 - Solicitantes monoparentales (mujeres) de 25 años a 52 años: niños y niñas mayores de cinco años de edad o con discapacidad.
- Las prioridades en las solicitudes son:
 - Matrimonios sin hijos.
 - Matrimonios con un hijo biológico o adoptado.
 - Matrimonios con dos hijos biológicos o adoptados, o más.
 - Excepcionalmente, solicitudes instadas por familias monoparentales: mujeres solteras, viudas o divorciadas.

Requisitos exigidos a los adoptantes

Podrán adoptar:

- Matrimonios con edades comprendidas entre los 25 y los 52 años.
- El matrimonio debe tener al menos dos años de casados, o tener cada uno más de 30 años de edad.
- No se admiten parejas de hecho ni matrimonios o parejas del mismo sexo.
- Excepcionalmente se aceptan solicitudes de mujeres solteras, viudas o divorciadas con una edad comprendida entre 25 y 52 años. Serán tenidas en cuenta para la adopción de niños mayores de cinco años o con discapacidades.
- La diferencia de edad entre el adoptante y el adoptado debe ser al menos de 18 años.
- Aceptan solicitudes de familias con un hijo biológico o adoptado.
- Las familias que tengan dos o más hijos biológicos o adoptados serán propuestas para la adopción de niños con necesidades especiales o de más de cinco años de edad. Se les asignará preferentemente sólo un menor.
- En el caso de matrimonios, por lo menos uno de los cónyuges debe tener formación secundaria obligatoria completa o su equivalente. Las familias deberán asistir a un taller de formación impartido por el país (Secretaría Nacional de Adopciones).
- No se aceptan solicitudes de familias que presenten simultáneamente solicitudes de adopción en dos países.

Documentación exigida

Dirección General de Dependencia, Infancia y Familia:

- Certificado de idoneidad.
- Compromiso de seguimiento.
- Informe psicológico.
- Informe social.

La Dirección General de Adopciones del Perú ha establecido unos **criterios que deben tenerse en cuenta en la valoración social y psicológica de los solicitantes:**

- [Criterios de evaluación psicológica de los solicitantes.](#)
- [Criterios de evaluación social de los solicitantes.](#)

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP).

Dirección General de Adopciones:

Una solicitud de adopción dirigida a la Oficina de Adopciones con la siguiente información: identificación de los solicitantes (nombre, lugar de nacimiento y nacionalidad), motivación y manifestación clara de la intención de adoptar a un niño, así como, las características psicosociales de la familia adoptante, fecha y firma de los interesados.

Datos Personales:

- Certificación literal de nacimiento de los solicitantes y de sus hijos si los hubiere. Si algún hijo es adoptado se deben aportar los informes de seguimiento post-adoptivos, salvo adopciones tramitadas en el Perú.
- Matrimonios: certificación literal de matrimonio.
- Monoparentales: fe de vida y estado civil. En caso de divorcio se debe presentar una copia de la sentencia de divorcio. En caso de viudedad, una copia de la partida de defunción.
- Copia del pasaporte de cada uno de los solicitantes.

Datos económicos:

- Declaración del IRPF del último ejercicio económico. En caso de no estar obligado a realizar la declaración del IRPF, las seis últimas nóminas.
- Certificado de empresa emitido por el empleador en el que conste la antigüedad del trabajador, el cargo que desempeña y el salario.
- Vivienda en propiedad: certificado del Registro de la Propiedad indicando la titularidad de la vivienda y la descripción de la misma.
- Vivienda en alquiler: contrato de arrendamiento.

Otros:

- Certificado médico oficial(*) de salud física y mental (expedidos por un centro de salud o institución autorizada) (**) de los solicitantes y de sus hijos, si los hubiera. Estos informes deben incluir las siguientes pruebas: VIH, hepatitis B o cualquier tipo de enfermedad infecto-contagiosa, así como una prueba de rayos X de los pulmones de los solicitantes.
- Certificado de antecedentes penales.
- Autorización de entrada y residencia del niño en España.

- Fotografías de los adoptantes y de la vivienda, especialmente del dormitorio destinado al niño a adoptar. Las fotografías deben estar pegadas en hojas A4 e insertadas en una carpeta con toda la documentación.

(*). El certificado médico tiene una validez de tres meses desde la fecha de su recepción.

El resto de los documentos tienen una vigencia de un año desde la fecha de su presentación.

(**) El certificado de salud mental debe estar expedido por:

- Un especialista de salud mental (psiquiatra).
- Si estuviera expedido por el médico de atención primaria se debe indicar que el médico que suscribe está certificando la salud mental del solicitante en base a su historia clínica o basándose en el examen de salud mental realizado por el especialista.
- En defecto de los casos anteriores hay que adjuntar al certificado médico en el que se haga referencia a la salud mental un certificado del secretario de médicos de la provincia que corresponda que indique que el médico que expide el certificado tiene competencia para certificar la salud mental.
-

Todos los documentos deben estar apostillados. Se debe aportar fotocopias debidamente ordenadas en dos carpetas a la Dirección General de Adopciones, además del original.

Tramitación

El expediente de adopción internacional puede ser tramitado a través de la administración pública (protocolo público) o a través de una ECAI.

No obstante (ver nota informativa al comienzo de esta ficha), el organismo público competente en el Perú ha establecido un cupo de 20 expedientes por cada una de las vías de tramitación. No entran en este cupo aquellas solicitudes dirigidas a la adopción de un niño mayor de cinco años, un grupo de hermanos o un menor con discapacidad (Campaña “Ángeles que Esperan”), así como las solicitudes instadas por solicitantes peruanos o parejas mixtas residentes en España.

Consulta previamente con la entidad pública o con la ECAI la posibilidad de tramitar el expediente de adopción en función de la superación del cupo asignado.

En caso de dirigir la solicitud a la adopción de un niño perteneciente a la campaña “Ángeles que Esperan”, recomendamos la tramitación a través de una ECAI.

Procedimiento

La adopción nacional es la solicitada por ciudadanos que residen en el Perú, mientras que la adopción internacional es la solicitada por ciudadanos que residen en el extranjero. Se distinguen dos casos en la adopción internacional:

- Parejas peruanas residentes en el extranjero.
- Parejas mixtas (peruano con extranjera/peruana con extranjero) residentes en el extranjero.

De conformidad con la legislación peruana y con el Convenio de La Haya, el Perú ha establecido que la adopción internacional sea subsidiaria de la adopción nacional. Es decir, sólo procede la adopción internacional cuando previamente un niño no ha podido ser integrado en una familia peruana.

El procedimiento administrativo de adopción tiene tres etapas: evaluativa, adoptiva y post-adoptiva. Todas ellas están dirigidas y pautadas por la Dirección General de Adopciones (DGA) del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP).

En cuanto a la etapa evaluativa, el expediente se envía a la DGA para su evaluación, reservándose ésta el derecho de aprobar o no la solicitud tras el estudio del expediente. Si lo estime pertinente, este organismo podría solicitar información adicional o aclaraciones sobre la documentación presentada.

La presentación de la documentación no requiere la presencia física de los solicitantes. Además, para efectos del trámite administrativo de adopción no se requiere de la asesoría legal de abogado, ya que cualquier duda o consulta que tengan los solicitantes será resuelta de forma gratuita por cualquiera de los profesionales adscritos a la DGA.

No obstante, a los efectos de realizar la legalización de la documentación ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de Lima sí se requiere que los solicitantes designen o autoricen por escrito a una persona de su confianza que pueda realizar dicho trámite cuando la documentación llegue a Lima.

El expediente presentado será evaluado en los aspectos psicológico, social y legal. Sólo aquellos solicitantes que hayan obtenido resultados favorables en estas evaluaciones serán declarados aptos e ingresarán en una lista de espera hasta que la DGA los proponga como adoptantes de un niño en función, siempre, del interés superior del niño y la mejor integración familiar posible.

La etapa adoptiva comienza cuando los solicitantes son designados para la adopción de un menor. De acuerdo con la legislación peruana, la DGA debe proponer al Consejo Nacional de Adopciones una dupla o terna de parejas previamente evaluadas y declaradas aptas teniendo en cuenta las características psicosociales, edades y demás factores que puedan asegurar la mejor integración entre las familias y el niño. El Consejo Nacional de Adopciones (integrado por seis representantes de distintas instituciones civiles y del estado) delibera y designa a la pareja que considera que tiene el mejor perfil para el menor propuesto. Aprobada la designación, el expediente es devuelto a la DGA para que proceda a comunicar a los solicitantes la designación. A tales efectos, remitirá toda la información que se pudiera tener del niño. Esta comunicación se realiza a la autoridad central competente en España para que ésta,

previo la evaluación de la asignación, lo comunique a los solicitantes, o en su caso, a la ECAI.

Realizada esta comunicación, los solicitantes disponen de siete días naturales para, mediante carta escrita, presentar su aceptación, y de treinta días para programar su viaje al Perú para la presentación del menor designado.

En el supuesto de que el niño viviera en una provincia, los solicitantes de adopción deberán viajar a la provincia en la que se encuentra el menor. En caso de que en dicha provincia la DGA tuviera una sede operativa la tramitación de la adopción se continuará allí hasta la aprobación de la adopción, y los solicitantes regresarán a la ciudad de Lima únicamente para los trámites ante la oficina de Migraciones y la Embajada o Consulado. En el supuesto de que la provincia en la que se encuentra el menor no tuviera una sede operativa de adopciones, una vez que el niño esté con los solicitantes deberán regresar a la ciudad de Lima para continuar con el trámite hasta la resolución final.

La estancia en el Perú dura entre tres semanas y cuatro semanas, aproximadamente. Este tiempo incluye las diligencias ante la DGA para la aprobación administrativa de la adopción, así como los trámites que se detallan a continuación:

- Para obtener la partida de nacimiento del niño.
- Para obtener el pasaporte peruano del niño ante la Oficina de Migraciones.
- Para obtener la visa del niño para su entrada en el país de residencia de los padres adoptivos, ante su embajada o consulado.

Los solicitantes deberán permanecer obligatoriamente en el Perú desde la presentación del niño hasta, por lo menos, el día de la emisión y notificación de la resolución administrativa que declara la adopción. Después de esa fecha, excepcionalmente, uno de los cónyuges puede regresar a su país y dejar un poder notarial en escritura pública e inscripción registral al otro cónyuge para que continúe con los trámites.

El procedimiento administrativo ante la DGA no conlleva ningún coste, no se paga ningún derecho o tasa.

Para el trámite de adopción de un niño de la campaña "Ángeles que Esperan" la Secretaría Nacional de Adopciones del Perú ha diseñado una estrategia de atención prioritaria. Puedes obtener más información sobre esta campaña [en este enlace](#).

Seguimiento

Los seguimientos serán semestrales durante cuatro años (ocho informes de seguimiento).

Los informes de seguimiento deben incluir fotografías del niño que reflejen su proceso de adaptación a la nueva familia y su entorno local.

Los informes deberán ser debidamente legalizados por el consulado peruano y el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Al primer informe post-adoptivo se debe adjuntar la fotocopia de los siguientes documentos:

- Pasaporte del niño con los sellos que acrediten que entró en España.
- Un extracto del Registro del Estado Civil que acredite la nacionalidad del niño adoptado o, en su defecto, la documentación que acredite el reconocimiento de su situación legal expedida por las autoridades de inmigración (Ministerio del Interior) y la entrada oficial del niño en el país.

En caso de que la DGA detecte, a través del estudio de los informes postadoptivos o por cualquier otra circunstancia, alguna situación irregular que pudiera afectar a la integridad física o mental del niño adoptado, está facultada para solicitar a los padres, o en su caso a la autoridad central, en cualquier momento, información sobre su estado. Esto último se entenderá sin perjuicio de solicitar las investigaciones que se estimen oportunas o presentar las denuncias correspondientes, así como solicitar incluso la intervención de las autoridades consulares peruanas.

Para aquellos adoptantes que deban ausentarse de su país de residencia, el control post-adoptivo se realizará o continuará a través de las autoridades estatales tutelares competentes, o las instituciones privadas autorizadas para tales efectos.

Así mismo, es también obligatorio, tanto para la autoridad central como para los adoptantes, comunicar cualquier cambio de domicilio que realicen.

Organismo Público Competente

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Dirección General de Adopciones.

Avenida Benavides, 1155

Miraflores-Lima

Perú

Tfno.: 5-1- 626-1600. Anexos 4017 y Fax: 4021

Correo electrónico: postmaster@mimdes.gob.pe

Embajadas y Consulados

Embajada del Perú en España.

C/ Príncipe de Vergara, 36, 5º dcha.

28001-Madrid

Tfno.: 91-4314242 y 91-4314315

Fax: 91-5776861

Correo electrónico: lepru@embajadaperu.es

Embajada de España en el Perú.
Av. Jorge Basadre 498 (San Isidro)
Lima 27
Perú
Tfno.: 511-2125155
Fax: 511-4410084 y 511-4402020
Correo electrónico: embesppe@correo.mae.es

ECAI acreditadas

En la Comunidad Autónoma de Canarias.
Actualmente no hay ECAI acreditada para actuar en el Perú.

En otras Comunidades Autónomas:

ADECOP:

Andalucía, Aragón, Galicia, País Vasco, Cantabria, Castilla-La Mancha, Valencia.

ADOPTA ASOCIACIÓ:

Cataluña.

ASEFA (Asociación Española de Atención y Apoyo a Familias y Adopción):

Aragón, Madrid, País Vasco, Valencia.

AYA (Asociación de Ayuda a la Adopción):

Andalucía.

NUEVO FUTURO (Asociación Navarra):

Navarra.

Situación en Canarias de expedientes tramitados y adopciones realizadas

Año 2007: Procedimientos, 3; Adopciones, 0

Año 2008: Procedimientos, 3; Adopciones, 0

Año 2009: Procedimientos, 0; Adopciones, 0

Año 2010: Procedimientos, 0; Adopciones, 0

Año 2011: Procedimientos, 1; Adopciones, 0

Año 2012: Procedimientos, 0; Adopciones, 0

Año 2013: Procedimientos, 0; Adopciones, 0

Enlaces de interés

[Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad](#)

[ECAI ADECOP](#)